

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintitrés (23) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDILBERTO VILLA CARDONA
Radicación: 2018-00074-00
Decisión: RESUELVE SOLICITUD.

Dentro de las presentes diligencias, La Doctora YERLEIN VANESSA GONZALEZ, el día 20 del mes de septiembre del año 2019, presento solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del proceso, como el desglose de la garantía hipotecaria en favor del Banco.

Este Estrado Judicial el día 24 del mes de septiembre del mismo año 2019, decreto la terminación de dicho proceso, en atención a lo peticionado ya que cumplía con los requisitos para ello.

Sin embargo, dentro de dicha providencia, no se hizo pronunciamiento frente al desglose de la garantía hipotecaria del Banco; por lo que se considera acceder en estos momentos a dicha petición por ser procedente, es así que el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desglose de la Garantía Hipotecaria como lo es la escritura pública No. 1579 del 12 de noviembre del 2015 de la Notaria Única del Circulo de Chaparral, la cual garantizo con gravamen hipotecario las obligaciones Nos. 725066460203077 y 725066460203127 contenidas en los pagarés Nos. 066466100010833 y 066466100010834 y que al día de hoy se encuentran pagadas totalmente como ya fue indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Realícese la entrega de la escritura pública aquí enunciada bajo los parámetros del artículo 116 del Código General del proceso.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRES BOCANEGRA BAEZ.